

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

5.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

6.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la

Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Astilleros Españoles, S. A.», y el Informe de la Dirección General de Industrias Siderúrgicas y Navales.

7.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969 que estableció la resolución-tipo.

8.º La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 24 de octubre de 1970.—El Director general, Juan Basabá.

ANEXO QUE SE CITA

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Cuatro calderines del sistema primario (dos de agua y dos de vapor)	84.02 A	«Astilleros Españoles, S. A.»	2.633.352
Ocho colectores de sección cuadrada de entrada y salida de vapor primario a los tubos evaporadores	84.02 A	«Astilleros Españoles, S. A.»	653.723
Dos Ciclones separadores vapor-agua en la salida de vapor a la caldera	84.18 D2c	«Astilleros Españoles, S. A.»	22.034
Dos reguladores de agua de alimentación del circuito secundario, marca «Kalle», tipo N-12 2 x 25	90.24	«Astilleros Españoles, S. A.»	150.831
Dos ventiladores de tiro forzado «Nordisk Ventiladora», tipo CJA 1120/70	84.11 E1	«Astilleros Españoles, S. A.»	484.697
Cuatro niveles magnéticos marca «Emco», tipo CSJ, con indicadores remotos	90.28 C8	«Astilleros Españoles, S. A.»	123.947
Manómetros, presostatos, niveles de lectura directa y otros	90.24	«Astilleros Españoles, S. A.»	803.398
		Total	4.871.982

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69.510	69.720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12.597	12.634
1 libra esterlina	166.059	166.558
1 franco suizo	16.084	16.132
100 francos belgas (*)	140.056	140.477
1 marco alemán	19.144	19.201
100 libras italianas	11.169	11.202
1 florín holandés	19.307	19.365
1 corona sueca	13.435	13.475
1 corona danesa	9.287	9.294
1 corona noruega	9.731	9.760
1 marco finlandés	16.674	16.724
100 chelines austriacos	268.829	269.638
100 escudos portugueses	243.061	243.792

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco, doña Josefa, don Manuel y doña Rosario Casado Colón contra la Orden de 16 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco, doña Josefa, don Manuel y

doña Rosario Casado Colón, demandantes; la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1965 sobre expropiación de las parcelas números 1 y 2, sitas en el polígono «San José» (segunda ampliación), de Cádiz, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco, doña Josefa, don Manuel y doña Rosario Casado Colón, con licencia las dos señoras expresadas de sus esposos, don Santiago Díaz de la Fuente y don Juan José Estévez Carrasco, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1965, recurrida en reposición, por la que se aprobó el expediente de expropiación del denominado polígono «San José», del término municipal de Cádiz, y se justipreciaron las parcelas números 1 y 2 de dicho expediente, propiedad de doña Juana Colón de la Corte, madre y de quien son herederos los recurrentes, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte conforme a Derecho dicha resolución, la anulamos y dejamos en parte sin efecto, estableciendo en su lugar como justiprecio el fijado en ella a las construcciones existentes en la parcela número 1, y fijando como valor unitario del terreno integrante de ambas parcelas el de 825 pesetas, con incremento además del 5 por 100 por afección, y determinado, en definitiva, como justiprecio total de la parcela número 1, con sus construcciones, la cantidad de 1.354.807,91 pesetas, y de la parcela número 2, la cantidad total de 119.542,50 pesetas, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento, con deducción de las cantidades anteriormente pagadas a los recurrentes por esta expropiación, y absolviéndolos de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre las costas del proceso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.